

CONSTANCIA. Santiago de Cali febrero 03 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCEA ESPINOSA
Secretario

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00436-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPEMSURA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PEÑA JUANILLO.

AUTO No. 0154.

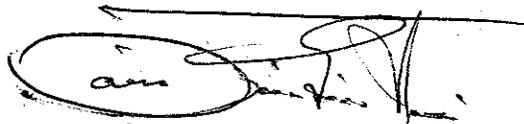
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita la suspensión del proceso, encuentra el Despacho que no se cumple con los requisitos del citado artículo 161 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 03 FEB 2021
En estado No. 014 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria